



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

No. 079-2014-CNM

Lima, 31 de marzo de 2014

VISTO:

El proyecto de Reglamento de la Ley N° 30155, Ley que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones del Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el 19 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30155, Ley que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones del Consejo Nacional de la Magistratura;

Segundo.- Que, conforme a dicha ley el Consejo Nacional de la Magistratura publica en el Boletín Oficial de la Magistratura las resoluciones, disposiciones y notificaciones de los actos administrativos que emita en cumplimiento de sus funciones constitucionales;

Tercero.- Que, el Boletín Oficial de la Magistratura se edita electrónicamente, tiene valor oficial y las resoluciones, disposiciones y notificaciones que se publican tienen efectos jurídicos a partir de su publicación;

Cuarto.- Que este Boletín es un instrumento valioso para que los ciudadanos accedan a la información del cumplimiento de las funciones constitucionales encargadas al Consejo, así como permite a los magistrados tomar conocimiento de las actuaciones en las que están comprendidos;

Quinto.- Que la Ley N° 30155, también establece la obligación de los magistrados de declarar sus domicilios y correos electrónicos en los que deben ser notificados, así como autoriza a la aprobación y modificación de la normativa interna del Consejo, para la mejor aplicación de esta ley;

Que, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 21° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, así como la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30155, y estando al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo en sesión del 31 de marzo del 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de la Ley N° 30155, Ley que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones del Consejo Nacional de la Magistratura, que consta de una exposición de motivos, tres títulos, veintidós artículos y once disposiciones complementarias finales, modificatorias y transitorias; el mismo que entra en vigencia en el



plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que lo aprueba en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La declaración jurada a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 30155, debe ser presentada o enviada al Consejo Nacional de la Magistratura, en el formato que se publica en el portal institucional del Consejo, en el plazo máximo de treinta días calendario de publicada la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento se publica en el portal institucional del Consejo Nacional de la Magistratura: www.cnm.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.





PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura